

Original 2

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE DAHYANNA CAROLINA SANCHEZ DELGADO
ACCIONADO JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

DAHYANNA CAROLINA SANCHEZ DELGADO. Identificada con numero de cedula numero 1.075.293.673. De Neiva. Respetuosamente manifiesto que interpongo ACCION DE TUTELA, En contra del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, Por VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, El cual suturento asi:

PETICION

Se deje sin efecto el auto de fecha 06 de septiembre de 2.016, proferido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, mediante el cual se decreta el Desistimiento Tacito, por ser violatorio del **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** de la accionante, Al no cumplirse el presupuesto consagrados en el Articulo 317 del Codigo General del Proceso. Y, se ordene continuar con el trámite de la demanda.

HECHOS

1. Mi señora madre, CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL DELGADO, obrando en mi nombre por ser en ese momento menor de edad- En el año 2.008, Instauro Demanda Ejecutiva De Alimentos en contra del señor JUAN JOSE CAMILO SANCHEZ RIVEROS, correspondiendole por reparto al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, con radicación 2.008 - 410.





Mediante auto de fecha 20 de Agosto del año 2.008, El JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, libro mandamiento ejecutivo y fijo caucion para el decreto de medidas cautelares.

- 3. El 28 de Agosto de 2.008, JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, Decreta medida cautelar sobre el Bien Inmueble de Propiedad del demandad, señor JUAN JOSE CAMILO SANCHEZ RIVEROS, Ubicado en el minicipio de Rivera – Huila, identificado con matricula Inmobiliaria Numero 200 – 133885, De la Oficina de instrumentos Publicos De Neiva.

El mencionada Inmueble se encontraba Embargado desde hace 18 años, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, Instaurado por el BANCO GANADERO, en contra del señor JUAN JOSE CAMILO SANCHEZ RIVEROS, tramitado ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, con radicacion 1.998 – 305; Razon por la cual se solicito a ese despacho por parte del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, La prelacion de Embargos.

- 4. **Mediante oficio Numero 2411 del 10 de diciembre de 2.015, del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, se ordena levantar la medida de secuestro del bien Inmuebles de propiedad del demandado y se advierte que dicha medida continua por cuenta del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, dentro del proceso Ejecutivo De Alimentos que se gue en contra del señor JUAN JOSE CAMILO SANCHEZ RIVEROS, radicado bajo el numero 2.008 – 410. (Anexo: Copia oficio y recibo registro 02 folios).**

- 5. Por peticion de la parte demandante, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, Ordeno la practica de la diligencia de secuestro, comisionandose mediante despacho comisorio numero 040, Al Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Rivera – Huila. Para que llevara a cabo la diligencia de secuestro del bien Inmueble, de propiedad del demandado y el cual se encontraba debidamente Embargado.





El 24 de septiembre del año 2.015, El JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA – HUILA. En presencia del apoderado de la parte demandante, El señor secretario del despacho y el Señor secuestre designado, procedio a realizar la diligencia de secuestro, la cual no se pudo realizar dado que en el lugar se encontraba una persona que manifesto que era empleada del supuesto dueño del predio y que no podia autorizar el ingreso al interior del mismo, Por lo que la Señora Jueza comisionada, decide regresar al despacho y alli se toma la decision de fijar nueva fecha para la practica de la misma, Fijando el dia 01 de Abril del año 2.016. (Anexo copia diligencia)

- 6. El dia 13 de Octubre del año 2.015, El JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, mediante auto, Requiere a la parte actora para que le imprima tramite al presente proceso so pena de aplicarse lo previsto en el articulo 317 del codigo general del proceso.**
- 7. El dia 19 de octubre del año 2.015, Mediante oficio dirigido al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, La parte actora, informa que la diligencia de secuestro fue aplazada, Y, el dia 20 de octubre, Se rerepite copia de la diligencia de secuestro practicada el dia 24 de septiembre del año 2.015, en donde consta que la misma se le fijo nueva fecha para el dia 01 de abril del año 2.016. (Anexo: Oficios y copia diligencia de secuestro; 03 Folios).**
- 8. El dia 19 de octubre de 2.015, se solicitan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, Se expida a nombre de la parte demandante, copias autenticas del auto que decreto la medida de embargo en ese proceso y copias autenticas del oficio que envio el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA AL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA solicitando la prelacion de creditos, estas copias tenian como destino la oficina de Registro e Intrumentos Publicos para el registro de la medida decretada por el Juzgado de Familia. (Anexo: copia oficio Solicitud Copias autenticas; 01 folio)**





El dia 21 de Octubre del año 2.015, la parte actora solicita se decreten el embargo y retencion de los dineros que el demandado tenga por cualquier concepto en los diferentes bancos de la ciudad. (Anexo: Copia Oficio de solicitud embargo)

10. El dia 18 de diciembre del año 2.015, El apoderado de la parte actora, procede a radicar ante la Oficina de registro De Instrumentos Publicos de Neiva, el oficio Numero 2411 del 10 de diciembre del año 2.015, del Juzgado Noveno civil municipal de Neiva, se ordena levantar la medida de secuestro del bien Inmuebles de propiedad del demandado y se advierte que dicha medida continua por cuenta del Juzgado Cuarto De Familia, dentro del proceso Ejecutivo De Alimentos que se gue en contra del señor JUAN JOSE CAMILO SANCHEZ RIVEROS, radicado bajo el numero 2.008 - 410. (Anexo: Copia oficio y recibo registro 02 folios).

11. El dia 03 de febrero de 2.016, Se solicita al Señor Juez comisionado, El nombramiento de un nuevo secuestre y el apoyo de la Policia Nacional para la practica de la diligencia de secuestro el dia 01 de abril de 2.016. (Anexo: Copia solicitud nombramiento nuevo secuestre y apoyo policia. 02 folios)

12. El dia 01 de abril del año 2.016, Se lleva a cabo la diligencia de secuestro del Bien Inmueble de propiedad del demandado, con la presencia de la Señora Jueza comisonada, El señor secretario del despacho, La señora secuestre y el apoderado de la parte actora, y con el acompañamiento de la Policia Nacional. (Anexo: Copia diligencia secuestro 01/04/2.016. 03 folios).

13. El dia 19 de abril del año 2.016, se presenta incidente de lavantamiento de la medida de Embargo y Secuestro y el dia 04 de mayo se corre traslado a la parte actora, la cual el dia 12 de mayo de 2.016, presenta escrito descorriendo el traslado. (Anexo: escrito descorre traslado 07 folios)

14. El dia 17 de mayo del 2.016, la parte actora presenta memorial al Juzgado Cuarto De Familia De Neiva, aclarando Ubicación del bien Inmueble de propiedad del deamandado





(Anexo: escrito aclarando ubicacion bien inmueble 02 folios).

- 15. El dia 23 de junio del 2.016. mediante telegrama 4765, El Honorable Tribunal Superior, Sala Civil familia Laboral, Del Distrito Judicial de Neiva, Notifica el auto proferido por ese despacho mediante el cual se vincula, a demandante y demandado en el tramite de la accion de tutela interpuesta por el señor JORGE HERNAN SALAZAR BAENA, Contra el Juzgado Cuarto De Familia De Neiva. Y el dia 30 de junio de 2.016, la parte actora mediante escrito presenta argumentos en defensa de los intereses de la demandante. **(Anexo: escrito respuesta tutela 04 folios).**
- 16. El 25 de julio de 2.016, la demandante presenta escrito ante El Honorable Tribunal Superior, Sala Civil familia Laboral, Del Distrito Judicial de Neiva, manifestando sus argumento en el tramite del recurso de impugnacion de la accion de tutela y en defensa de sus intereses dentro proceso ejecutivo de alimentos. **(Anexo: escrito impugnacion tutela 05 folios).**
- 17. Mediante Auto, proferido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.016, Se decreta el **DESISTIMIENTO TACITO**, en aplicacion del Ertculo 317 No 1 Del Codigo general del proceso.
- 18. Mediante escrito presentado el dia 12 de Septiembre de 2.016, la parte demandante presenta recurso de Apelacion contra el Auto de fecha 06 de Septiembre que decreto el desistimiento taxito, el cual fue resuelto decretandose su inadmission por improcedente, de acuerdo a los Articulos 21 No 1 Y 321 Del Codigo general Del proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, violo el debido proceso de la demandante al decretar El desistimiento tacito sin cumplir con los presupuestos contemplados en el Articulo 317 del Codigo General Del Proceso: Argumentando que la parte actora



durante el último año no ha realizado actuación alguna que de impulso al mismo.

De los hechos narrados y que constan en el expediente, se puede observar que son múltiples las actuaciones de la parte actora no solo para impulsar el proceso, sino para evitar que contra el mismo prosperen varias acciones tendientes a lograr que se levante las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble embargado y que constituyen la única garantía que tiene la parte actora para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que adeuda el demandado a su hija.

Pero, además, el decreto del desistimiento tácito no era procedente, pues en el presente proceso, El 05 de Mayo del año 2010, se había dictado sentencia y ordenado seguir la ejecución, y en relación con este Acto Procesal, Tal como se afirmó en el recurso de apelación, El mismo Artículo 317 del C.G.P., Literal "b" del numeral 2, Expresa:

1. Dentro del presente proceso se dictó sentencia de Única instancia, con fecha 05 de Mayo del año 2010, y se ordenó seguir adelante con la Ejecución.

En relación con este aspecto, el literal "b" del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P. Expresa:

" b) Si el proceso cuenta con sentencia

Ejecutoriada a Favor Del Demandante o auto

Que ordena seguir Adelante la Ejecución, el

Plazo previsto en este numeral sera de Dos

(2) años; "





Y, en su literal "c" Del mismo numeral, establece:

**"C) Cualquier actuación, de oficio o a petición
De Parte, de cualquier naturaleza,
Interrumpirá los terminos previstos en
Este articulo."**

El 13 de octubre del año 2.015, es decir 19 dias despues de haberse intentado realizar la diligencia de secuestro y de haberse fijado nueva fecha para el dia 01 de abril de 2.016, El JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, ordena Impulsar el proceso sopena de decretar el desistimiento tacito, Informandosele el dia 19 de octubre del año 2.015, que la diligencia de secuetro se habia intententado y que por razones que obraban en el acta del mismo se habia aplazado para el dia 01 de abril de 2.016, presentandosele copia de la diligencia y solicitandosele esperar a la llegada de la nueva fecha para perfeccionar el Embargo.

Con claridad se puede observar que sin embargo la parte actora dentro del mismo mes de Octubre de 2.015, y en cumplimiento del requerimiento hecho por El JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, Realiza peticiones que impulsan el proceso, como es el dia 19 de Octubre de 2.015; no solo informando el aplazamiento de la Diligencia de Secuestro por parte de Señor Juez Comisionado, sino solicitando se expida a nombre de la parte demandante, copias autenticas del auto que decreto la medida de embargo en ese proceso y copias autenticas del oficio que envio el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA AL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA solicitando la prelacion de creditos, Estas copias tenian como destino la oficina de Registro e Intrumentos Publicos para el registro de la medida decretada por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.; Pero, Ademas, El dia 21 de Octubre del año 2.015, La parte actora solicita se decretara el embargo y retencion de los dineros que el demandado tenga por



cualquier concepto en los diferentes bancos de la ciudad. Y de ahí en adelante realiza multiples actuaciones como las que se relacionan en el acapite de los hechos.



Es decir, no solo al momento del requerimiento hecho por El JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, el dia 13 de octubre del año 2.015, estaba pendiente el cumplimiento de la medida de perfeccionamiento de la medida de Embargo, sino que se cunplio con las acciones tendientes a impulsar el proceso en el lapso de tiempo establecido por El JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA.

Considera la parte accionante, Que ademas El JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, no podia hacer tal requerimiento, dado que estaba pendiente la diligencia de secuestro del Bien Inmueble Embargado, y que dicho aplazamiento y la fijacion de la nueva fecha, habia sido decretada por el Señor Juez Comisionado, Y, Que en tal calidad, lo hace en nombre y representacion del Señor Juez Titular que dirige el proceso y lo comisiono para dichos fines.

La VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO por parte de El JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, es aun mas grave, no solo por que viola el precepto del Artículo 317 del C.G.P., teniendo cuenta que se trata de garantizar el pago de cuotas alimentarias por parte del padre, que jamas ha cumplido con el deber legal y constitucional de proteccion y cuidado de su hija.

Anexos:

1. Poder debidamente conferido
2. Copia Auto Del 06 Septiembre – Decreta desistimiento Tacito.
3. Copia estado del proceso – actuaciones en el último año. (05 folios)
4. Copia oficio informando aplazamiento diligencia secuestro (03 folios).
5. Copia solicitud de nuevos amargos 20/10/2.015. (01 folio)
6. Copia registro oficina registro de intrumentos publicos 18/12/2.015.(02 folios).
7. Copia solicitud copias autenticas. (folios 02).





- 8. Copia solicitud nombramiento secuestre 03/02/2.016. (02 folios).
- 9. Copia diligencia secuestro del 01/04/2.016. (03 folios).
- 10. Copia oficio descorre traslado incidente 12/05/2.016. (05 folios).
- 11. Oficio aclarando ubicación bien inmueble 17/05/2.016. (02 folios).
- 12. Copia telegrama notificacion accion de tutela 23/06/2.016 (01 folio).
- 13. Copia oficio respuesta accion de tutela 30/06/2.016. (04 folios).
- 14. Copia notificacion fallo de tutela 07/07/2.016. (01 folio).
- 15. Copia oficio impugnacion accion de tutela 25/07/2.016. 05 folios).
- 16. Copia telegrama notificacion fallo impugnacion tutela. 06/09/2.016.
- 17. CD - Accion de Tutela

NOTIFICACION

Accionante: DAHYANNA CAROLINA SANCHEZ DELGADO

Calle 21 No 8D - 04 de Neiva - Huila

Correo electronico - cladelsa08@hotmail.com

Atentamente:

Dahyanna Carolina Sanchez Delgado
1.075.293.673

DAHYANNA CAROLINA SANCHEZ DELGADO

C.C. 1.075.293.673. De Neiva.

 DE NEIVA - COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NEIVA - COLOMBIA	
FOLIOS	10 OCT 2016
Recibido por: <i>[Signature]</i>	





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



S2063

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

DAHYANNA CAROLINA SANCHEZ DELGADO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1075293673 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8j09ny1tp877
08/10/2016 - 09:37:22

DaHyanna Carolina Sanchez Delgado

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de TUTELA, en el que aparecen como partes DAHYANNA CAROLINA SANCHEZ DELGADO y que contiene la siguiente información TUTELA.

CJ



CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado

